

9Z9500948

03/2010



SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: EML. ROMERO FZ. RUBRICADO Y SELLADO.-----

Sigue Documentación Unida

-----ESTATUTOS DE SOCIEDAD LIMITADA -----

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. -----

Artículo primero.- La denominación de esta Sociedad es "GARANTE SEGURIDAD, S.L." y se rige por los presentes Estatutos, por la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones aplicables.

Artículo segundo.-La Sociedad tiene por objeto:

1).- Venta de material, asesoramiento, planificación e instalación de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios, así como, su mantenimiento. -----

2).- La importación, exportación, representación, distribución, almacenaje, comercialización, confección, suministro, instalación, reparación, montaje, elaboración, fabricación y explotación; bien sea directamente; a través de contratos de cesión, uso y arrendamiento; mediante los instrumentos jurídicos legalmente existentes; formando parte de sociedades, juntas e entidades colaboradoras, asociaciones de propietarios y empresas mixtas; por cuenta de terceros; por medio de contrataciones o subcontratas; para el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones

Locales, Municipales, Cooperativas, particulares y entidades públicas o privadas; mediante la contratación a través de subasta, concurso-subasta, contratación directa o cualquier otra forma jurídica; de toda clase de:-----

2.1) Productos, prendas, calzados, materiales y aparatos de uso deportivo, tanto para su ejecución y practica al aire libre como en instalaciones destinadas y acondicionadas al efecto, temporal o permanentemente, así como sus accesorios, repuestos y complementos, incluidos los relacionados con la dietética deportiva. ----

2.2) Maquinaria, automóviles, vehículos de uso industrial, comercial o agrícola, sus repuestos y accesorios. -----

2.3) Maquinarias y accesorios para riegos. -----

2.4) Maquinaria y material auxiliar para la industria tabaquera. -----

2.5) Pescados, mariscos y cefalópodos. -----

2.6) Productos alimenticios, así como de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. -----

2.7) Productos de droguería y limpieza en general. -----

2.8) Muebles y maderas. -----

2.9) Materiales de construcción, prefabricados, saneamientos, material eléctrico, maderas, artículos de ferretería, pinturas y cualesquiera otros materiales relativos a la construcción. -----

2.10) Materiales metálicos, especialmente estanterías y objetos propios de oficinas y despachos. -----

2.11) Productos químicos, insecticidas y abonos para la agricultura. -----

2.12) Artículos de oficina, librería y papelería. -----

2.13) Objetos de joyería, relojería, perfumería, decoración, adorno y regalo. -----

9Z9500949

03/2010



2.14) Electrodomésticos en general.

2.15) Carpintería de obra y mobiliario de toda clase, de madera, metálicos, plásticos y otros materiales, para hostelería, supermercados, oficinas y domésticos.

2.16) Sistemas, equipos, aparatos, repuestos, piezas y accesorios de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones, mecánica, neumática e hidráulica.

2.17) Equipos, componentes, artículos y productos relacionados con las nuevas tecnologías, tales como informática, computación, telecomunicaciones, telefonía móvil, producción audiovisual, comunicación, formación, multimedia, hardware y software, elementos y equipos industriales en general, aparatos y equipos electrónicos y/o eléctricos, radio, cine y televisión.

2.18) Productos agrícolas y horto-frutícolas y sus derivados.

2.19) Accesorios, neumáticos, aceites, lubricantes y toda clase de repuestos para vehículos.

2.20).- Productos audiovisuales en soporte digital e informático.

2.21).- Embarcaciones, nuevas y/o usadas, a vela, motor o cualquier otro medio de propulsión acuática, sus repuestos, utillajes y accesorios.

2.22).- Productos relacionados con la caza y pesca, en cualquiera de sus modalidades.

2.23).- Productos textiles, prendas, calzados, pieles y cueros, así como sus

accesorios, repuestos y complementos.-----

2.24).- Artículos y materiales destinados a reparaciones y mantenimientos
navales.-----

2.25).- Productos para animales, tanto alimenticios como para limpieza y
cuidado de los mismos.-----

2.26).- Productos naturales, materias primas y extractos, para el consumo
humano y animal.-----

3).- La creación de páginas "web" y publicidad informática.-----

4).- Prestación de servicios de formación, perfeccionamiento y desarrollo de
actividades deportivas, musicales, artísticas y culturales.-----

5).- Organización de espectáculos, eventos y competiciones deportivas, mu-
sicales, artísticas y culturales de cualquier clase.-----

6).- Contratación, intermediación y asesoramiento de artistas, músicos y
deportistas en sus relaciones con sociedades, clubes, escuelas, asociaciones, insti-
tuciones, organismos y entidades, públicas o privadas.-----

7).- Actividad publicitaria relacionada con el mundo del arte, la cultura y el
deporte, manifestada a través de cualquier tipo de soporte, forma, expresión o
medio.-----

8).- Actividad de mercadotecnia y merchandising de actividades, centros,
escuelas y espectáculos deportivos, musicales, artísticos y culturales de cualquier
clase.-----

9).- La creación y gestión, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de
actos, espectáculos y eventos promocionales, culturales, artísticos y musicales.-----

10).- La actividad editorial e informativa, mediante la publicación, impre-

9Z9500950

03/2010



sión, realización, producción, emisión, distribución y venta de publicaciones periódicas (diarios, boletines, revistas y demás impresos que tengan dicho carácter); de publicaciones unitarias (libros, folletos, hojas sueltas y otros impresos análogos); así como de publicaciones para radio y televisión (programas, documentales, filmes y demás producciones para su divulgación por dichos medios).

11).- La realización de actividades de carácter informativo a través de diversos medios de telecomunicación.

12).- La creación y gestión, por cuenta propia o de terceros, de agencias de información.

13).- Gestionar la contratación de publicidad con destino a medios de comunicación tanto impresos como audiovisuales y producir los originales correspondientes.

14).- Crear, organizar y dirigir gabinetes de prensa, publicidad y relaciones públicas y de cualquier otra disciplina relativa a las modernas técnicas de comunicación e imagen.

15).- La venta de servicios profesionales de asesoramiento y consultoría.

16).- La producción audiovisual de cualquier tipo, tanto de cine como de televisión.

17).- La traducción de manuales, libros, textos, software y obras en general.



18).- La prestación del servicio de formación para particulares, profesionales, empresas y administración pública siendo el origen de la formación hacia personas con o sin vinculación pública. -----

19).- La prestación de servicios profesionales relacionados con "Calidad", como por ejemplo: auditorías de calidad, consultorías y formación. -----

20).- La representación de fabricantes, casas, establecimientos y firmas comerciales, así como la gestión, creación y administración de franquicias. -----

21).- La instalación y explotación de plantas frigoríficas.

22).- El cultivo y plantación de toda clase de productos agrícolas y hortofrutícolas y sus derivados. -----

23).- La realización de inversiones mobiliarias e inmobiliarias. -----

24).- La adquisición, construcción, ejecución, promoción, traspaso, cesión, restauración, reparación, explotación, parcelación, reparcelación, dirección, administración, conservación, urbanización, contratación, realización, gestión, instalación, compra, venta y arrendamiento, bien sea directamente; a través de contratos de cesión, uso y arrendamiento; mediante los instrumentos jurídicos legalmente existentes; formando parte de sociedades, juntas e entidades urbanísticas colaboradoras, asociaciones de propietarios y empresas mixtas; por cuenta de terceros; por medio de contratistas, subcontratistas o destajistas; para el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Municipales, Cooperativas, particulares y entidades públicas o privadas; mediante la contratación a través de subasta, concurso-subasta, contratación directa o cualquier otra forma jurídica; de toda clase de: -----

24.1) Bienes muebles e inmuebles, servicios urbanísticos, contratos, parce-

9Z9500951

03/2010



las, solares, fincas rústicas y/o urbanas, hoteles, apartamentos, bungalows, supermercados, boutiques, tiendas, instalaciones y complejos de carácter turístico, de ocio y hostelero, albergues, campings, colegios mayores, residencias universitarias, las destinadas a actividades hoteleras, deportivas y/o recreativas, explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas, presas, embalses, carreteras, caminos, edificios y túneles, edificaciones destinadas a viviendas, locales de negocios, industrias, obras de edificación urbana, industrial, rural, saneamiento y abastecimientos de aguas, excavaciones, movimientos de tierras, centros comerciales, almacenes de mercancías, cafeterías, bares, restaurantes, discotecas y salas de fiestas y espectáculos. ---

25).- La cría, reproducción, industrialización y comercio de toda clase de animales y sus productos, especialmente de los denominados "animales domésticos".-----

26).- El transporte discrecional de pasajeros así como el transporte de toda clase de productos, bienes y mercaderías, tanto en territorio nacional como extranjero, por cualquier medio de transporte, tanto terrestre, marítimo como aéreo, así como su almacenamiento, despacho y/o distribución. -----

27).- La elaboración de cualquier tipo de proyecto, Estudios o Gestión sobre Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo, así como de todo tipo de Dirección de Obras y Asesoramiento. -----

28).- La realización de servicios de limpieza de viviendas, edificios y locales

en general, fábricas e industrias, bancos, hoteles, aeronaves, barcos, aeropuertos, parques, jardines, montes, bosques, explotaciones forestales, viveros, vías públicas, alcantarillas, conducciones industriales y sanitarias, mobiliarios, tapices, moquetas, alfombras y cortinas. -----

29).- La desratización, desinsectación, desinfección e higienización del medio ambiente en general, así como la recogida de basuras y residuos domiciliarios y/o industriales, la eliminación higiénico-sanitaria de los mismos, la purificación del medio ambiente y aguas marítimas y fluviales. -----

30).- La instalación y mantenimiento de plantas potabilizadoras y/o de energía eólica. -----

31).- La elaboración, preparación, transformación, compra, venta y distribución de alimentos preparados, platos precocinados y productos alimenticios en general. -----

32).- La enseñanza reglada. -----

33).- La enseñanza no reglada de Formación y Perfeccionamiento Profesional así como de Educación Especial. -----

34).- La promoción y realización de Cursos y Estudios en el Extranjero. -----

35).- La enseñanza de Idiomas, Corte y Confección, Mecanografía, Taquigrafía e Informática, así como la preparación de exámenes y oposiciones. -----

36).- La instalación, administración, gestión y explotación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de Colegios Mayores y Residencias Estudiantiles y/o Universitarias. -----

37).- La investigación científica y técnica. -----

38).- La consultoría, asesoramiento, preparación, desarrollo, planificación y

9Z9500952

03/2010



coordinación de planes de estudios, formación y cursos. -----

39).- La obtención, gestión y explotación de concesiones de toda clase de vehículos y/o embarcaciones, nacionales o extranjeros, nuevos y/o usados, y proceder como tal concesionaria a la venta de los mismos en exclusiva o por zonas. -----

40).- La instalación, gestión y explotación, por cuenta propia o de terceros, de gasolineras y estaciones de servicio, lavado y engrase de vehículos. -----

41).- La gestoría, consultoría y servicios administrativos en general. -----

42).- La Agencia de Seguros. -----

43).- La realización de gestiones, asesoramiento y marketing en toda clase de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, así como jurídico, laboral, fiscal y contable. -----

44).- La asistencia técnica para el desarrollo y ejecución de proyectos europeos, así como de cooperación nacional e internacional. -----

45).- El desarrollo y puesta en marcha de iniciativas y actividades de turismo rural y ocio alternativo. -----

46).- La enseñanza y guardería infantil. -----

47).- La prestación de servicios de asistencia y ayuda a la tercera edad. -----

48).- La investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en energías alternativas. -----

49).- La compraventa, arrendamiento, reparación, mantenimiento, impor

tación, exportación, prestación de servicios, explotación y demás actividades conexas y vinculadas directamente con todo tipo de máquinas recreativas, de azar y de premio de los tipos A, B y C, en cualquiera de sus categorías y clasificadores, validamente clasificadas y homologadas legalmente por los Organismos Públicos competentes.-----

50).- La prestación de servicios de transporte de vehículos ajenos, con grúa o sin ella.-----

51).- La exploración y explotación de los recursos vivos del mar.-----

52).- La congelación y cualquier otro tipo de elaboración o transformación a bordo o en tierra de la pesca capturada.-----

53).- La comercialización de los recursos pesqueros en mercados nacionales y extranjeros.-----

54).- La adquisición y venta de buques de pesca, pertrechos, aparejos, artes de pesca o transportes, sean abanderados en España o en un país extranjero.-----

55).- Procesos de extracción de productos naturales.-----

56).- Cultivo de microorganismos, fermentación y extracción de productos naturales.-----

57).- Servicio de análisis y calidad de control de productos naturales mediante técnicas analíticas instrumentales.-----

58).- Producción de compuestos bioactivos con actividad fitoterapéutica a partir de métodos biotecnológicos avanzados.-----

59).- Desarrollo de tecnologías para la lucha contra la erosión y desertización del suelo, reciclaje y reutilización de residuos agrícolas.-----

60).- Obras, trabajos, servicios, proyectos y estudios de ingeniería, jardine-

9Z9500953

03/2010



ría horticultura, forestación y selvicultura en general. Plantación mantenimiento y mejora de bosques, arbolado, plantas y jardines en autopistas, carreteras, viales, calles, parques y zonas verdes de poblaciones y urbanizaciones de cualquier clase. Mantenimiento de complejos y edificios residenciales, turísticos e industriales. -----

61).- La explotación de invernaderos, tiendas, bazares y todo tipo de establecimientos para compra venta de flores, árboles y plantas. Compraventa, arrendamientos o cesión por cualquier titulo de maquinaria y herramientas y materiales necesarios para realizar dichas actividades. -----

62).- Importación-Exportación de todo tipo de plantas, flores, árboles y material relacionado con la agricultura y jardinería. -----

63).- Impartir todo tipo de cursos de formación relacionados con la jardinería y selvicultura en general. Cuidado y cultivo de plantas y flores. Cuidado y poda de árboles, mantenimiento, conversación y ordenación de jardines. -----

64).- La realización de estudios y proyectos de carácter medioambiental, agrario y de desarrollo sostenible. -----

65).- Recogida y tratamiento de residuos sólidos. Tratamiento y captación de aguas por cualquier sistema. Instalación de cualquier sistema de riego. -----

66) La explotación y arrendamiento de salones de peluquería, estética y belleza, fabricación, importación, exportación, distribución, representación, compra y venta de productos cosméticos, bisutería, mobiliario, artículos y montajes de pelu-

quería y salones de belleza.-----

67) La transformación, manipulación, fabricación, montaje, compra y venta de toda clase de maquinarias, aparatos, estructuras y productos metálicos, tales como hierro, acero y aluminio.-----

68) La creación, desarrollo y gestión de Escuelas y Centros socio-deportivos, musicales, artísticos y culturales.-----

Para el ejercicio efectivo de cada una de las actividades que constituyen el objeto social, será preciso el previo cumplimiento de los requisitos que la legislación exija en cada caso, tales como titulaciones especiales, inscripciones en registros u otros, debiendo realizar en tales casos dichas actividades por medio de quien ostente la titulación exigida.-----

Para el ejercicio efectivo de cada una de las actividades que constituyen el objeto social, será preciso el previo cumplimiento de los requisitos que la legislación exija en cada caso, tales como titulaciones especiales, inscripciones en registros u otros, debiendo realizar en tales casos dichas actividades por medio de quien ostente la titulación exigida.-----

Las actividades que constituyen el objeto social quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, ya que dichas actividades no serán desarrolladas directamente por la sociedad sino a través de profesionales debidamente titulados a tales efectos, siendo la actividad social de mera mediación entre dichos profesionales y los clientes de ésta.-----

Quedan a salvo las actividades sujetas a legislación "especial".-----

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de ac-

9Z9500954

03/2010



ciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

Artículo tercero.-La sociedad tiene su domicilio en la calle **Barcelona, nº 21**, de **Puerto del Rosario**, término municipal del mismo nombre, Isla de Fuerteventura, Provincia de Las Palmas, si bien podrá crear, suprimir o trasladar sucursales en o a cualquier lugar de España, previo acuerdo del órgano de administración.

Artículo cuarto.-La sociedad se constituye por tiempo indefinido y da comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura.

TITULO II. CAPITAL Y PARTICIPACIONES. -----

Artículo quinto.-El Capital Social, integrado por las aportaciones de los socios, es de **TRES MIL SEIS EUROS (3.006,00€)**, íntegramente suscrito y desembolsado. Dicho capital social está dividido y representado por **TRES MIL SEIS (3,006,00)** participaciones sociales de **UN EURO (1,00€)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la **1** a la **3.006**, ambas inclusive, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. -----

No podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las participaciones sociales. El único título de propiedad será la escritura pública de constitución de la Sociedad, o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. En ningún supuesto sustituirán al documento público correspondiente las certificaciones del libro-registro de socios.

Artículo sexto.-La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se

harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entretanto efectos frente a la sociedad.

Artículo séptimo.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES. ---

A) Por actos inter-vivos: Será libre si la transmisión se efectúa a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, a favor de otro socio o a favor de otra sociedad del mismo grupo.

En otro caso, en la transmisión inter-vivos de todas o algunas de las participaciones sociales que se posean, se comunicará por escrito en el domicilio social a la Administración de la Sociedad. La Administración social, en el plazo de diez días computados desde el siguiente al recibo de la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los socios en el domicilio que conste como de cada uno de ellos en el libro-registro de socios, al objeto de que dichos socios, dentro de un plazo de diez días, computado desde el siguiente a aquel en que haya finalizado el anterior, comuniquen a la Administración social su deseo de ejercitar el derecho de adquisición preferente que regula este artículo; y si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirán las participaciones sociales objeto de esta transmisión entre ellos a prorrata de las que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división, al optante titular de mayor número de participaciones.

9Z9500955

03/2010



Finalizado este último plazo sin que se haya hecho uso del derecho de adquisición preferente que en este artículo se regula, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y modo que tenga por conveniente, siempre que esta transmisión tenga lugar dentro de los cinco meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. -----

Para el ejercicio del derecho de preferente adquisición regulado, el precio de las participaciones, la forma de pago y demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. -----

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. -----

B.-La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio.

TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD. -----

Artículo octavo.-La sociedad estará regida y administrada por: a) la Junta General de Socios.- b) la Administración Social.

A) DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS-----

Artículo noveno.-Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los vo-

tos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Artículo décimo. -Por excepción a lo dispuesto en el artículo anterior:

a). El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b). La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la ley, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. La modificación constará en escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.

Artículo undécimo. -Las Juntas generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por la Administración de la sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de la Junta General Extraordinaria.

Las Juntas Generales Ordinarias, se convocarán por la Administración social con una antelación, al menos, de veinte días naturales y por carta certificada con acuse de recibo, dirigida al domicilio que, como de cada socio, conste en el libro-registro de Socios. La convocatoria expresará con la debida claridad los asun-

9Z9500956

03/2010



tos sobre los que hayan de deliberar y el lugar dentro de la localidad del domicilio social, fecha, y hora de la reunión, así como el nombre de la persona que realiza la comunicación.

La Junta General Extraordinaria, se convocará con idénticos requisitos y formalidades que la ordinaria por la Administración Social a su iniciativa; o cuando lo soliciten un número de socios que representen al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a la administración social para convocarla. La Administración social confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. En caso de no convocarse en estos términos, queda facultado el socio o socios para acudir a la autoridad judicial conforme a lo dispuesto en la ley.

En la Junta General, cada participación social, da derecho a un voto. La junta General quedará validamente constituida cuando concurren los socios que tengan el número de participaciones necesario para adoptar los acuerdos incluidos en el orden del día.

Artículo duodécimo. Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. No será lícita la representación conferida a una persona jurídica, ni la otorgada a personas individuales que aquella haya designado expresamente como representantes suyos para la Junta de que se trate. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular

el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

Artículo decimotercero.-Junta universal. -----

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Junta quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, los asistentes decidieren unánimemente celebrarla, así como el orden del día.

Artículo decimocuarto.-La Junta General será presidida por cualquier Administrador social o por el presidente y secretario en el caso de consejo de administración y, en su defecto o tratándose del secretario, por el socio que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. -----

Artículo decimoquinto.-El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

B) DE LA ADMINISTRACION SOCIAL. -----

Artículo decimosexto.-La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a un Administrador único, a varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente o a un Consejo de Administración que estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce personas.

En el caso de administradores solidarios o conjuntos, su número no será inferior a dos ni superior a doce.

Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la Administración de la Sociedad, deberá constar en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mer-

9Z9500957

03/2010



cantil.

Las facultades externas se ejercerán del siguiente modo:

A) Administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.

B) Varios Administradores solidarios; el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.

C) Varios administradores mancomunados; el poder de representación se ejercerá conjuntamente, al menos por dos de ellos.

D) Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuara colegiadamente. Cuando el Consejo, mediante acuerdo de delegación, nombre una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, se indicara al designarlos el régimen de su actuación.

-La delegación de facultades se regirá por lo establecido para las sociedades anónimas por las normas jurídicas en vigor.

-Será la Junta general la que nombre y separe de su cargo en cualquier momento a los consejeros integrantes del Consejo de Administración y fije su número dentro de los límites marcados.

-El Consejo de Administración quedara validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes. La representación se conferirá para cada reunión por escrito en carta dirigida al presidente y siempre en favor de otro consejero.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente, o por el que haga sus veces. La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten al menos dos de sus miembros, o así lo acuerde el presidente.

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus componentes a su presidente y secretario, y si lo estima conveniente un vicepresidente y/o un vicesecretario, regular su propio funcionamiento a salvo lo dispuesto en este artículo, aceptar la dimisión de los consejeros y designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o mas consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General ni las facultades que esta conceda al Consejo salvo que fuese expresamente autorizado por ella. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevaran a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo decimoséptimo. Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio de la Sociedad. El cargo de Administrador será retribuido por cantidad que fijará la Junta general para cada ejercicio.

Será la junta general la que nombre y separe a los administradores sociales.

El cargo de Administrador social, se entenderá designado por tiempo indefi-

9Z9500958

03/2010



nido. No obstante podrá ser separado de su cargo en cualquier momento por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social. No podrán ocupar cargos las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente.

Artículo decimoctavo.-El Órgano de Administración Social tendrá las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos cuantos actos se comprendan dentro del objeto social, no solo los actos de desarrollo o ejecución del mismo sea en forma directa o indirecta, y los complementarios o auxiliares para ello, sino también los neutros y los aparentemente no conectados con el objeto social siempre que no sean claramente contradictorios o denegatorios del mismo. Así, con un carácter meramente enunciativo y no limitativo, les corresponden las siguientes facultades:

1. Nombrar personal directivo, técnico, empleados y operarios que hayan de trabajar por cuenta y bajo la dependencia de la Sociedad, ejercitando respecto del mismo, cuantas facultades competen al empresario según la normativa laboral vigente.

2. Llevar y firmar la correspondencia de la sociedad.

3. Comprar, vender, permutar y transmitir mercancías por cualquier título, suscribir contratos de adquisición y venta de vehículos, maquinaria e instalaciones, de ejecución de obras, transportes, seguros de todas clases y publicidad.

4. Operaciones bancarias. Operando con bancos y banqueros, Cajas de Ahorro, y en todo lo que permita la legislación y practica bancaria, tanto en la banca oficial como en la banca privada, incluso el Banco de España, en general tendrá las

siguientes facultades:

A) Respecto de letras de cambio, letras financieras, cheques, pagarés y otros documentos de giro: librar, cobrar, pagar, endosar, avalar, descontar, aceptar, intervenir, domiciliar y protestar.

B) Respecto de préstamos y créditos: obtener dinero a préstamo o crédito, por medio de cuentas de crédito, efectos financieros, descuentos de efectos financieros o comerciales y percibir el importe de dichas operaciones, firmando al efecto talones, cheques, ordenes de giro o transferencias, pólizas de crédito, dar conformidades, etc, y cuantos documentos tenga establecidos la legislación y practica bancaria o de cajas de ahorro para la formalización seguimiento y extinción de dichas operaciones; endosar cheques y talones.

C) Cuentas pasivas: Abrir, llevar, disponer y cancelar, cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, a plazo; endosar, descontar, negociar facturas y certificaciones de obra.

D) Aavales y Fianzas. Tendrá facultades para recibirlos y prestarlos.

E) En general, alquilar cajas de seguridad, operar sobre valores mobiliarios constituyendo depósitos y cancelándolos, venderlos, pignorarlos, endosarlos y constituir garantías sobre los mismos.

5. Abrir, llevar, y cancelar cuentas corrientes, ordinarias, a plazo, de ahorro y de crédito, en bancos y cajas de ahorro, firmando al efecto cuantos documentos, talones, cheques, giros o transferencias fueren precisos, y en general hacer operaciones con bancos y cajas de ahorro sin limitación alguna, en todo aquello que permita la legislación y practica bancaria y comercial. Retirar cantidades de donde se encuentren depositadas para las cuentas bancarias de la sociedad o para la Caja de esta, su verificación y formalizar con los deudores o acreedores las oportunas liquidaciones y las fechas de cobros y pagos. Cobrar y pagar cuantas cantida-

9Z9500959

03/2010



des correspondan a la sociedad, ya sean de su tráfico normal como de indemnizaciones, primas o subvenciones que correspondan a ésta por cualquier título o concepto, firmando los talones, cheques, órdenes de transferencias, recibos, letras de cambio, facturas y dejes de cuenta que fueren precisos.

6.- Constituir y retirar de la Caja General de Depósitos, Banco de España y cualquier otro establecimiento público o privado, incluso del Estado, Provincia, Comunidades Autónomas o Municipios, depósitos y fianzas de toda especie.

7.- Contratar suministros de luz, agua, electricidad, teléfono y otros, retirar de las Administraciones de Correos cartas certificadas, paquetes postales y telegráficos y valores declarados.

8.- Dirigir la contabilidad, formalizar el inventario y balance general, anualmente o cuando lo requiera la marcha de los negocios sociales, y elevar a la Junta General una Memoria que refleje el desenvolvimiento de la Sociedad tanto en los aspectos de lo que constituye la actividad del negocio como en los demás aspectos comerciales y administrativos durante el ejercicio económico, de tal manera que quede patente la verdadera naturaleza económica, financiera y patrimonial de la Empresa.

9.- Contratar directamente y concurrir a subastas, concursos y concursos-subastas de obras, servicios o suministros celebradas por el Estado u Organismos Autónomos de la Administración del Estado (como es la junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar), Provincia, Municipio, Comunidades Autónomas, Patronatos o cualquier otra Entidad Pública o Privada, haciendo las ofertas y pos-

turas que estimen oportunas, constituyendo al efecto las fianzas o depósitos necesarios y retirándolos en su caso, así como constituir cualquier clase de garantías reales y personales; asistir en representación de la Sociedad, a los actos que motivaren las subastas, concursos y concursos-subastas y demás diligencias a que dieren lugar las proposiciones y ofertas presentadas; reclamar e impugnar las adjudicaciones hechas a otros interesados; aceptar las que se hagan a la sociedad, bien provisionalmente o con carácter definitivo y, en su caso de adjudicación, suscribir con la representación del anunciante las escrituras que pro cedan y mantener las relaciones que de tales escrituras se deriven, así como intervenir en las incidencias de toda clase que se puedan originar y, de modo especial, reclamar, percibir y cobrar en las correspondientes oficinas públicas o donde proceda las sumas, que, como precio de los servicios o suministros, importe de contratos o por otro concepto, deban ser abonadas a la sociedad, pudiendo solicitar, revisiones y modificaciones de precios, formular reservas, firmar actas supletorias, certificaciones y liquidaciones provisionales y definitivas; contratar cesiones de obras como cedentes o cesionarios y subcontratar obras de terceros o a terceros, total o parcialmente.

10.- Retirar certificaciones de obras y servicios, cobrarlas, descontarlas o negociarlas, retirar talones o cheques que se extiendan como consecuencia de las citadas certificaciones y se expidan por Organismos Públicos (Estatales, Provinciales, Municipales, Entidades Autónomas, etc.) o Entidades Privadas, así como percibir las transferencias de fondos que se originen con motivo de tales operaciones.

11.-Adquirir los vehículos que la sociedad precise para el desarrollo de sus fines, así como vender los vehículos usados.

12.-Actos relativos a bienes inmuebles. Adquirir parcelas de terreno, solares y derechos de superficie o de construir sobre el suelo, por cualquier título, incluso por permuta, y aceptar opciones y promesas de venta para tales adquisiciones.

9Z9500960

03/2010



Realizar agrupaciones, segregaciones, agregaciones, divisiones de fincas, declaraciones de exceso o disminución de cabida, rectificaciones de linderos, deslindes y, en general, cualquier acto relativo a la ordenación jurídica registral de las propiedades de la Sociedad. Constituir, modificar y extinguir cualquier clase de servidumbre, gravando los inmuebles de la Sociedad o a favor de ellos. Hacer declaraciones de obra nueva en construcción, construidas o de terminación, divisiones horizontales, y constitución de Régimen de propiedad horizontal, conjunta o separadamente.

Gestionar, concretar y formalizar préstamos con particulares, organismos oficiales, banca oficial o privada y cajas de ahorros, percibiendo su importe, con facultades para constituir en garantía del préstamo hipoteca sobre bienes o derechos de la sociedad, pudiendo modificar la hipoteca, cancelar o distribuirla entre las fincas en que divida la hipoteca.

Suscribir documentos públicos o privados de venta de casas, edificios, pisos o locales, con libertad de precio, pactos y condiciones, confesando haber recibido el precio, percibiéndolo de presente o aplazándolo con las garantías que estimen oportunas y con facultad de otorgar cartas de pago de precio aplazado.

Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; constituir, modificar extinguir y liquidar contratos de todo tipo; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, divi-

dendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública y privada, incluso Estado, Provincia o Municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios, con socios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase.

13.-Comprar y vender y de cualquier otra forma adquirir y transmitir, participaciones sociales, acciones u otros títulos valores, bienes muebles e inmuebles, viviendas, naves industriales y comerciales solares y fincas rústicas o urbanas, o partes indivisas de las mismas a la persona o personas que estimen conveniente, y en el precio y condiciones que libremente estipulen.

Constituir, modificar, posponer, cancelar y extinguir, garantías mobiliarias sobre bienes y derechos de la sociedad, como hipotecas mobiliarias, prendas con o sin desplazamiento de posesión u otras, en garantía de cualquier negocio u operación, con libertad de pactos, cláusulas y condiciones.

14.-Celebrar contratos de transacción y compromiso cuando lo crean conveniente para la Sociedad, a fin de resolver cualquier cuestión y avalar a terceras personas, aceptar y percibir compensaciones por daños.

15.-Instar actas notariales de cualquier clase y requerimientos judiciales, y seguir expedientes de dominio y liberación de cargas; aceptar y contestar notificaciones.

Otorgar la representación procesal de la Sociedad a favor de Letrados y Procuradores, con facultades generales para pleitos o las especiales que el caso requiera.

16.-Intervenir en expedientes de expropiación forzosa que se sigan por el Estado, Provincia o Municipio o a instancia de toda clase de personas físicas y jurídicas, convenir valores, aceptar los prefijados e impagados, nombrar peritos para valoración, conceder permisos de ocupación de lo expropiado, entablar reclamacio-

9Z9500961

03/2010



nes y recursos, recibir su valor y retirarlo de la Caja General de Depósitos o de cualquier otra entidad bancaria, incluso del Banco de España o particular, firmando los oportunos recibos y cartas de pago.

17.-Constituir, renovar, modificar, prorrogar, extinguir y solicitar la rescisión de contratos de arrendamiento, incluso financiero, leasing, por los precios y condiciones que estime pertinentes, y cumplir sus consecuencias.

18.-Comparecer en nombre de la Sociedad a toda clase de actos, ante toda clase de Entidades u Organismos, Estatales, de las Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, Tribunales y Juzgados, Juntas de Conciliación, distritos Mineros, Jefatura de Minas, Junta de Construcción, Instalaciones y Equipo Escolar, Entidades Sindicales, Ayuntamientos, Cámaras de la propiedad, Delegaciones de Trabajo, Hacienda, Industria, Obras Públicas y Urbanismo y Sanidad y Seguridad Social y los institutos dependientes de los mismos, Juzgados de lo Social, Tribunales Económico Administrativo, Provincial o Central, Tribunal Supremo, Tribunales superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, Jurados Tributarios, Banca Oficial o privada, al efecto de hacer peticiones verificar declaraciones firmando los impresos y escritos necesarios, pagar y cobrar las cantidades que procediera, entablar reclamaciones, pagar impuestos, solicitar licencia de edificación de apertura de industria y de oficinas, de ejecución o legalización de obra y servicios, y, en general, toda cuestión de tipo laboral, fiscal, administrativa, social, económico o contencioso-administrativo de cualquier índole, siguiéndola a través de todos sus trámites, incidentes, recursos o instancias, con facultad expresa para

desistir de acciones, peticiones y declaraciones, modificarlas y ratificarlas en los escritos, percibir las cantidades que procedan a causa de reclamaciones y litigios; intervenir en juicios de suspensión de pagos, concursos y quiebras; aprobar o no convenios, designar interventores y en general ejercitar cualquier derecho que corresponda a la sociedad en relación con tales juicios o expedientes universales.

19.-Constituir Agrupaciones Temporales de Empresas para la ejecución de obras, prestación de servicios o suministros con terceros, conforme a la legislación vigente sobre asociaciones y uniones de empresas y otorgar poderes a terceros para su constitución y representación.

20.-Presentar a la Junta General la Memoria del ejercicio anterior, así como las cuentas, Inventario, Balance y propuesta de aplicación del resultado e informe de gestión.

21.-Comparecer ante las Jefaturas de Tráfico, Obras Públicas, Industria y demás procedentes, a efectos de legalizar y matricular toda clase de vehículos que adquiera o enajene la Sociedad y en todas cuantas cuestiones y asuntos tengan relación con tarjetas de transporte. -----

22.-Comparecer ante toda clase de Jueces, Tribunales y funcionarios en juicios, expedientes, procedimientos y actos de toda naturaleza y sus incidencias, bien personalmente o confiriendo la representación procesal de la sociedad a favor de profesionales.

23.SOCIEDADES: Constituir Sociedades civiles o Mercantiles de cualquier clase, con la nacionalidad, denominación, objeto, domicilio, duración, capital y demás condiciones que libremente convengan; suscribir las cuotas, participaciones o acciones que consideren convenientes, desembolsarlas total o parcialmente; convenir plazo y condiciones para desembolso de los dividendos pasivos; aportar dinero u otros cualesquiera bienes, muebles o inmuebles; modificar dichas sociedades,

9Z9500962

03/2010



ya se refiera dicha modificación al nombre, domicilio, objeto, capital y otras cualesquiera circunstancias sociales o de los Estatutos; ampliar o reducir el capital social; transformar o disolver dichas Sociedades, incluso por fusión con otras compañías; representar a la Sociedad en cualesquiera Juntas Generales ordinarias o Extraordinarias, incluso de carácter universal, así como en Asambleas de obligacionistas, Consejos de Administración u otras cualesquiera reuniones; ejercitar los derechos de información, voz y voto; aprobar los acuerdos que se adopten o rechazarlos total o parcialmente si los considerasen contrarios a derecho o lesivos de los intereses sociales; suscribir las Actas, o formular los reparos u objeciones pertinentes; y en general y del modo más amplio, ejercitar en nombre de la Sociedad cuantos derechos correspondan a esta en su calidad de socio, accionistas u obligacionista de cualesquiera compañías civiles o mercantiles sin excepción.

24.-Nombrar Procuradores y Abogados, conferirles las facultades del poder general para pleitos y las especiales en su caso necesarias; revocar tales poderes y conferir otros nuevos cuantas veces lo estimen; practicar pruebas, requerir la intervención notarial para autorizar actas de todas clases; oír y contestar notificaciones y requerimientos; hacer los que estimen oportunos, absolver posiciones en prueba confesoria; solicitar la practica de cualesquiera diligencias, establecer compromisos y llevar a cabo cuanto juzguen conveniente o necesario en relación con las cuestiones que pueden suscitarse, de índole laboral u otra, con interposición de los recursos o apelaciones que procedan, que seguirán por todos sus trámites e instancias, hasta obtener resolución definitiva y su cumplimiento; conferir poderes

con facultad para sustituirlos así como conferir poderes generales o especiales, en favor de cualesquiera personas, revocar tales sustituciones y apoderamientos y conferir otros nuevos cuantas veces lo estimen.

25.-Al efecto para el ejercicio de las facultades anteriores, otorgar y firmar cuantas escrituras públicas o documentos privados sean precisos o convenientes sin limitación alguna.

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS. -----

Artículo decimonoveno.-El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio social dio comienzo el día del otorgamiento de la escritura constitutiva de la sociedad y terminó el treinta y uno de diciembre de ese año.

Artículo vigésimo.-Cualquier socio tiene derecho a consultar y examinar, por sí solo o en unión de persona perita, por plazo máximo de dieciséis días, y en el tiempo de los dieciocho días inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta General anual en que se vaya a censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, las cuentas anuales de la Sociedad con todos sus antecedentes. El ejercicio por la minoría del derecho a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad no impide ni limita el ejercicio de este derecho.

Artículo vigésimo primero.-En todo lo no previsto en los presentes estatutos, regirán las disposiciones legales en vigor en lo relativo a cuentas anuales de la Sociedad, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria y demás referente a las cuentas sociales.

Artículo vigésimo segundo.-Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales.

9Z9500963

03/2010



TITULO V.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.- -----

Artículo vigésimo tercero.-En cuanto a la separación y exclusión de socios se estará a lo dispuesto en el Capítulo IX, artículos 95 a 103, ambos inclusive, de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

En estos casos, 1) A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por un auditor de cuentas, distinto al de la sociedad, designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas. -----

2) Para el ejercicio de su función, el auditor podrá obtener de la sociedad todas las informaciones y documentos que considere útiles y proceder a todas las verificaciones que estime necesarias. En el plazo máximo de dos meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará inmediatamente a la sociedad y a los socios afectados por conducto notarial, acompañando copia y depositará otra en el Registro Mercantil. -----

3) La retribución del auditor correrá a cargo de la sociedad. No obstante, en los casos de exclusión, de la cantidad a reembolsar al socio excluido podrá la sociedad deducir lo que resulte de aplicar a los honorarios satisfechos el porcentaje que el socio excluido tuviere en el capital social. -----

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION Y CLAUSULA ARBITRAL. -

Artículo vigésimo cuarto.-En cuanto a la disolución y liquidación de la So-

ciudad se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación.

Artículo vigésimo quinto.-Todas las cuestiones que surjan entre los socios o entre estos y la Sociedad, serán resueltas conforme a la Ley de Arbitraje de 23 de Diciembre de 2.003, en cuanto lo permita la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones en vigor.

Está la firma de DON JOSE MANUEL FUENTES PEREZ. -----